



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Septiembre veintitrés (23) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00343 00
Demandante:	Dina Viviana Giraldo Corrales
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Manuel José Arcila Martínez
Auto:	965

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El pasado 5 de septiembre el apoderado judicial de la señora Dina Viviana, presentó renuncia al mandato conferido por ésta para llevar su representación en curso de este proceso. Al respecto, el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, prescribe:

“La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En consecuencia, dado que, la renuncia aludida no viene acompañada de la comunicación remitida a la poderdante, no surte los efectos previstos en la norma, sin embargo, teniendo en cuenta que en el expediente obra memorial poder “aparentemente” otorgado por la señora DINA VIVIANA GIRALDO CORRALES a la profesional del derecho MARILYN MORELLI MORALES, aunado al hecho de que la renuncia que realiza apoderado judicial inicial se da por una situación debidamente detallada y verificada por el Juzgado que imposibilita que continúe representando a su poderdante, se pasará a dar por terminado el mandato conferido al abogado Cristian David Velásquez.

Por otro lado, como quiera que el memorial poder otorgado por la señora DINA VIVIANA GIRALDO CORRALES a la profesional del derecho MARILYN MORELLI MORALES no fue conferido conforme a lo dispuesto con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 ibidem, el Juzgado se abstendrá por el momento de reconocer personería a la citada profesional del derecho, toda vez que conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, no se evidencia que el memorial poder se haya conferido o enviado por la poderdante desde su canal digital hacia el canal digital de la nueva apoderada judicial, en tanto que solo se aportó un escrito aparentemente firmado por poderdante y apoderada judicial el cual posteriormente es escaneado o digitalizado y presentado ante el Juzgado por la profesional del derecho.

Lo anterior, sin perjuicio de que se presente el memorial poder con las formalidades pertinentes conforme a una u otra norma, o en su defecto, se reafirme por la poderdante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

a través de memorial que dirija en tal sentido al Juzgado desde su canal digital relacionado en el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el mandato conferido al abogado Cristian David Velásquez, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería a la abogada **MARILYN MORELLI MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía 1.082.974.356 y portadora de la tarjeta profesional 280.336 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de la demandante en curso de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado 170

Septiembre veintiséis (26) de dos mil
veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e11084537c6432061cda44a33d7c91bef946e4fd7b7397b79c4cea928db9358**

Documento generado en 23/09/2022 06:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>